



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, 5 de mayo de 2022

H. INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E.

Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De conformidad con el artículo 31 de nuestra Carta Magna, es obligación de los mexicanos *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*. Lo anterior constituye el fundamento de los ingresos del Estado cuyo objeto principal es sostener el gasto público, circunstancia vital para la sociedad, toda vez que de su adecuada aplicación depende que se alcancen los objetivos fijados en la política económica del país a fin de satisfacer las necesidades colectivas de la población, disminuyendo la inequidad en la distribución de los recursos y fomentando el desarrollo social.

En efecto, los ingresos que el Estado mexicano recauda pueden ser impuestos, tasas o empréstitos. Los impuestos y tasas se obtienen del sector privado y no existe por ellos la obligación de una contraprestación. Los empréstitos, por otro lado, implican un préstamo al gobierno, con el compromiso de devolver los fondos en una fecha futura, con el pago de sus respectivos intereses, previamente acordados por las partes.



DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Los impuestos, son contribuciones de carácter general y obligatorio para las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos y satisfacer necesidades públicas y son los ingresos de los que se obtiene la mayor parte; asimismo constituyen uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Dada la importancia de los ingresos citados es que su control y cuidado debe ser preciso y certero, así como su organización, distribución y manejo. Es un objetivo de la Cuarta Transformación el combate a la corrupción y a la igualdad entre todos. Asimismo, tal y como se desprende del Plan Nacional de Desarrollo del sexenio presidencial que transcurre, tiene como uno de sus principios rectores “**No dejar atrás, no dejar afuera**”, dejando de manifiesto que siempre se propugnará por la igualdad entre todos y todas en todos los aspectos.

En este orden de ideas, es del dominio común que en administraciones anteriores hubo una condonación excesiva e injustificada a grandes empresas que recibían el privilegio de que se les condonaban los impuestos, escudándose en un supuesto especial previsto en el Código Fiscal de la Federación, en claro perjuicio de la Hacienda Pública y en consecuencia de la sociedad en sí misma, toda vez que esas acciones propiciaron que se dejaran de percibir ciertos ingresos fundamentales para el desarrollo del país y peor aún, se hicieron por consideraciones clientelares de expresidentes, lo que deja de manifiesto la corrupción que se combate.

Así, dadas las condiciones en que el manejo de impuestos y de adeudos se presentó en anteriores administraciones es que el Ejecutivo Federal envió al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la que se pretende erradicar la situación descrita, cuya parte conducente, estriba en lo siguiente:

“(....)

Si bien los recursos tributarios representan un ingreso esencial destinado a satisfacer los fines establecidos en la política financiera, económica y social del Estado, uno de los instrumentos de dicha política lo constituyen las disposiciones tendientes a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales como la condonación, el cual otorga el Estado Mexicano a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, por virtud del cual se libera de la



DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

carga tributaria al deudor de la contribución, lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica.

No obstante, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones, cuyos montos debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

Actualmente, el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación confiere al Ejecutivo Federal la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, a través de resoluciones de carácter general.

(...)

Debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, como lo demuestran los datos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influyentísimo y la corrupción, se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes y de la hacienda pública. Por ejemplo, en los dos últimos sexenios se condonaron 400,902 millones de pesos a solo 153,530 contribuyentes.

(...)

Es por ello, que el pasado 20 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal a mi cargo publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación*.

(...)

Es imperativo del Estado Mexicano velar por las necesidades del país y en general de toda la población, para lo cual, la administración pública federal que me honro en dirigir, pone a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa a fin de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial que, como se mencionó anteriormente, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica



DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

(...)“

En efecto, de conformidad con la propia exposición de motivos del proyecto de decreto, la intención fue erradicar cualquier preferencia y solo a unos cuantos respecto de la condonación de impuestos, con la clara finalidad de proteger el interés social. Seguido que fue el proceso legislativo correspondiente, es que con fecha 6 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto **por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos**, cuya reforma esencialmente radica en que se prohíbe la condonación de impuestos, al quedar el primer párrafo del citado artículo 28 constitucional, de la siguiente manera:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, *las condonaciones de impuestos* y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

(...)

Sobre el particular, es menester mencionar que el origen de la propuesta que nos ocupa, deriva de la reforma citada, toda vez que el proyecto de decreto ya mencionado, en su artículo transitorio segundo, indica textualmente lo siguiente:

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

En virtud de lo anterior, y en claro cumplimiento al mandato legislativo, es que se hace la propuesta de armonizar el marco jurídico local a la reforma planteada y ya aprobada en la Constitución General. Por lo que, para el efecto se considera oportuno que la adecuación se haga en la Constitución Local, por ser el ordenamiento de aplicación general en el Estado de México. El artículo que se estima conveniente, es el 125, que hace referencia a la Hacienda Pública del Estado de México. Asimismo, con la intención de que se advierta la modificación planteada, es que se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 125.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 125.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones. Asimismo, quedan prohibidas las condonaciones de impuestos de cualquier tipo, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>

En efecto, resulta necesaria la reforma no sólo por el hecho de constituir un mandato legislativo, sino porque es indispensable promover y efectivamente combatir la corrupción que tanto a aquejado a nuestro país, es momento de erradicar ese abuso reiterado y sistemático del poder público en beneficio privado, y que si bien, ya la constitución federal deja de manifiesto la prohibición de condonar impuestos, es importante que de manera local quede determinado para evitar cualquier dilema jurídico.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En virtud de lo anterior, toda vez que la presente iniciativa propone armonizar el marco jurídico local a la reforma federal aprobada en el año 2020, es que se hace la propuesta de modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que no exista incertidumbre respecto de su carácter vinculante.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ
RODRÍGUEZ

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO
MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.- ...

I. a II. ...

III. ...

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones. **Asimismo, quedan prohibidas las condonaciones de impuestos de cualquier tipo, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Federal.**

...

...

...

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el palacio del poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de _____ del año 2022.